

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Ayuntamiento de Montemayor

BOP-A-2026-2373

ANUNCIO

El Pleno de esta Corporación, en sesión celebrada con fecha de 30 de abril de 2026, adoptó acuerdo de aprobación inicial y en su caso definitiva de no presentarse alegaciones al mismo del Reglamento de Funcionamiento de la Mesa General de Negociación Conjunta del Personal Funcionario y Laboral de este Excmo. Ayuntamiento, habiéndose elevado la aprobación a definitiva se procede a su publicación íntegra:

REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE LA MESA GENERAL DE NEGOCIACIÓN DEL PERSONAL FUNCIONARIO Y LABORAL DEL AYUNTAMIENTO DE MONTEMAYOR.

PREÁMBULO

Este Reglamento quiere poner de manifiesto el compromiso de diálogo y consenso que se desprende de la legislación vigente en materia de diálogo social. Es una apuesta para llevar adelante un entendimiento en la negociación colectiva, tratándose en definitiva de conseguir que la defensa de los empleados públicos vaya siempre relacionada y en el mismo sentido que la defensa y mejora de la calidad de los servicios públicos de este Ayuntamiento.

Para todas aquellas materias que deban ser objeto de negociación de conformidad con la legislación vigente y los acuerdos o pactos del Ayuntamiento de Montemayor con sus empleados públicos se realizará mediante la comunicación entre la administración y las organizaciones sindicales, o los órganos de representación, de sus propuestas de negociación, en las que se especificarán, al menos, las materias que se proponen, los ámbitos a los que afecta y el plazo de vigencia del posible acuerdo o pacto.

La buena fe, lealtad y cooperación en la negociación implicará que las partes se facilitarán cuantos datos, informes y documentación sea necesaria para el buen desarrollo de la negociación, dentro de los límites marcados por la ley.

Con la finalidad de regular todo lo relativo al funcionamiento de la Mesa General de Negociación del personal público del Ayuntamiento de Montemayor, se ha procedido a la elaboración del presente Reglamento, que se aprueba en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, siéndole aplicable la siguiente normativa: Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre; el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre; y la restante normativa concordante.

Código Seguro de Verificación (CSV): 0545 B442 7040 FC66 DF9D Fecha Firma: 17-07-2026 08:05:25

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.

Boletín Oficial
de la Provincia
de Córdoba

0545B4427040FC66DF9D

Todo ello viene a justificar la adecuación de la norma a los principios de buena regulación previstos en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, cumpliendo con ellos la obligación de las Administraciones Públicas de actuar de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia.

La legislación aplicable será la siguiente:

CAPÍTULO I

Objeto y ámbito

Artículo 1.- Objeto.

1.- El presente Reglamento establece las normas de organización y funcionamiento de la Mesa General de Negociación Conjunta de personal funcionario y laboral del Ayuntamiento de Montemayor, constituida conforme al art. 35.1 y 36.3 del TREBEP.

2.- Asimismo regula el procedimiento para la adopción de acuerdos o pactos, así como las restantes condiciones formales de validez o eficacia derivados de los mismos.

Artículo 2.- Definición y ámbito.

1.- La Mesa General de Negociación Conjunta es el máximo órgano de negociación colectiva para la determinación de las condiciones de trabajo del personal funcionario y laboral del Ayuntamiento de Montemayor.

2.- Ejercerá sus funciones con respecto a las materias previstas en la legislación aplicable, sin perjuicio de aquellas otras que puedan ser objeto de negociación o consulta en unidades de negociación diferentes.

CAPÍTULO II: ORGANIZACIÓN.

Artículo 3. Representatividad y composición de la Mesa:

1.- Conforme a lo previsto en los artículos 6 de la 11/1985, de 2 de agosto, Orgánica de Libertad Sindical, 33.1 y 36.3 del TREBEP, estarán legitimados para formar parte de la Mesa General de Negociación,

- De una parte, los representantes del Ayuntamiento de Montemayor,
- Y de otra:

- Las organizaciones Sindicales más representativas a nivel estatal, las organizaciones más representativas de la Comunidad Autónoma Andaluza.

- Los sindicatos que hayan obtenido como mínimo el 10 por 100 en las elecciones a Delegados/as de Personal Funcionario y al Comité de Empresa en el Ayuntamiento de Montemayor.

- Las Organizaciones Sindicales que formen parte de la Mesa General de Negociación de las Administraciones Públicas siempre que hubiesen obtenido el 10 por 100 de los representantes a personal funcionario o personal laboral en el ámbito correspondiente a la Mesa de que se trate.

Código Seguro de Verificación (CSV): 0545 B442 7040 FC66 DF9D Fecha Firma: 17-07-2026 08:05:25

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.



0545B4427040FC66DF9D

2.-La Mesa General de Negociación estará compuesta por un mínimo de representantes por cada una de las Organizaciones Sindicales legitimadas. Además, podrán asistir a las reuniones asesores/as, por cada una de ellas, con voz, pero sin voto. Los asesores/as no podrán representar organizaciones sindicales no legitimadas en las mismas.

Por parte del Ayuntamiento, formarán parte de la Mesa General de Negociación el Alcalde/sa o Concej/a responsable en la materia de personal, que ostentará la Presidencia, y el personal técnico y asesor que ésta estime conveniente, hasta igualar el número de representantes y asesores/as de las organizaciones sindicales, en su conjunto, con un máximo de quince miembros por ambas partes.

3.- La representación de la Corporación y la representación de las Organizaciones Sindicales podrán delegarse. La delegación faculta al delegado para asistir a las reuniones con los mismos derechos que el delegante.

Las delegaciones deberán notificarse previamente a la Secretaría de la Mesa, con al menos 24 horas de antelación a la celebración de la MGN.

5.- Para la renovación de sus miembros, se estará a lo establecido en la disposición adicional primera de este Acuerdo y no se requerirá revalidación alguna tras cada proceso electoral sindical

Artículo 4.- Materias objeto de negociación.

La Mesa General de Negociación ejercerá sus funciones con respecto a las materias previstas en la legislación aplicable y vigente en cada caso, concretamente las referidas en el artículo 37.1 del TREBEP así como aquellas otras que también puedan ser objeto de esta. En los que respecta al personal laboral, también será de aplicación lo dispuesto en el Título III, del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

Sin ser una enumeración exhaustiva, las siguientes:

- a) La aplicación del incremento de las retribuciones del personal al servicio de las Administraciones Públicas que se establezca en la Ley de Presupuestos Generales del Estado y de las comunidades autónomas.
- b) La determinación y aplicación de las retribuciones complementarias de los funcionarios.
- c) Las normas que fijen los criterios generales en materia de acceso, carrera, provisión, sistemas de clasificación de puestos de trabajo, y planes e instrumentos de planificación de recursos humanos.
- d) Las normas que fijen los criterios y mecanismos generales en materia de evaluación del desempeño.
- e) Los planes de Previsión Social Complementaria.
- f) Los criterios generales de los planes y fondos para la formación y la promoción interna.
- g) Los criterios generales para la determinación de prestaciones sociales y pensiones de clases pasivas.
- h) Las propuestas sobre derechos sindicales y de participación.
- i) Los criterios generales de acción social.
- j) Las que así se establezcan en la normativa de prevención de riesgos laborales.
- k) Las que afecten a las condiciones de trabajo y a las retribuciones de los funcionarios, cuya regulación exija norma con rango de ley.
- l) Los criterios generales sobre ofertas de empleo público.

Código Seguro de Verificación (CSV): 0545 B442 7040 FC66 DF9D **Fecha Firma:** 17-07-2026 08:05:25

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.



0545B4427040FC66DF9D

**Boletín Oficial
de la Provincia
de Córdoba**

m) Las referidas a calendario laboral, horarios, jornadas, vacaciones, permisos, movilidad funcional y geográfica, así como los criterios generales sobre la planificación estratégica de los recursos humanos, en aquellos aspectos que afecten a condiciones de trabajo de los empleados públicos.

CAPÍTULO III: NORMAS GENERALES DE FUNCIONAMIENTO.

Artículo 5.- Reuniones y convocatorias

1.- La Mesa General de Negociación se reunirá en las dependencias que la Corporación habilite al efecto, previa la convocatoria de la Presidencia, en cualquiera de estos supuestos:

- a) Por decisión de los representantes de la Administración del Ayuntamiento Montemayor.
- b) Por acuerdo entre la representación de la administración y de las organizaciones sindicales, que podrá producirse al finalizar cada sesión, con fijación de la fecha de convocatoria, o podrá surgir en el seno de un grupo de trabajo.
- c) Por decisión de la mayoría absoluta de las organizaciones sindicales presentes en la respectiva Mesa, que igualmente podrá ser expresada al finalizar cada sesión.

En este último caso, el proceso de negociación se iniciará en el plazo máximo de un mes desde que se haya promovido, salvo que existan causas legales o pactadas que lo impidan.

2. Las convocatorias, en todos los casos, salvo aquellas que se fijen al acabar cada sesión, se realizarán con una antelación mínima de 2 días hábiles, y deberán ser formuladas por escrito y a través de correo electrónico a la dirección designada por sus miembros, haciendo constar, igualmente, la fecha y hora de la convocatoria. La documentación íntegra de los asuntos incluidos en el orden del día, que deban servir de base al debate, y en su caso, votación, deberá ser remitida junto a la convocatoria.

Artículo 6.- Orden del día.

1.- El Orden del día de las reuniones será fijado por los convocantes de cada sesión de la Mesa, o bien acordado al acabar la inmediata anterior.

2.- El primer punto del Orden del día de cada sesión, será la aprobación del Acta de la sesión anterior.

3.- Cuando la acumulación de asuntos sea considerable y resulte imposible tratarlos todos, la Mesa General de Negociación, como punto previo, acordará el orden en el que deberán ser debatidos, quedando incluidos en el orden del día de la sesión siguiente aquellos temas no tratados.

4.- Cuando la acumulación de asuntos sea considerable y resulte imposible tratarlos todos, en la misma sesión, la MGN acordará el orden en que se debatirán los asuntos, quedando los no tratados incluidos en el orden del día de la sesión siguiente, que se convocará en el plazo máximo de dos semanas.

5.- Iniciada una sesión, para que un asunto pueda ser incluido en el Orden del día por la vía de urgencia se necesitará el acuerdo de la mayoría absoluta de la MGN.

Artículo 7.- Actas.

1.- De cada sesión o reunión que celebre la Mesa General de Negociación se levantará acta, que contendrá al menos:

- a) Lugar y fecha de la celebración.

Código Seguro de Verificación (CSV): 0545 B442 7040 FC66 DF9D Fecha Firma: 17-07-2026 08:05:25

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.

Boletín Oficial
de la Provincia
de Córdoba



0545B4427040FC66DF9D

- b) Hora de comienzo y finalización de la reunión.
 - c) Nombre y apellidos de los asistentes de cada una de las partes.
 - d) Asuntos comprendidos en el orden del día, así como los acuerdos o pactos que se adopten, o en su caso, indicación de no haberse llegado a ningún acuerdo o pacto.
 - e) Propuestas presentadas a la MGN y votaciones que se efectúen sobre las mismas, con indicación de los resultados, y de la avenencia y discrepancia con respecto a las cuestiones planteadas.
 - f) A petición expresa de algún representante de los sindicatos o de los grupos municipales, se hará constar en acta el posicionamiento u opinión con respecto a algún punto del orden del día.
- 2.- La copia del acta se remitirá con suficiente antelación a todos los miembros titulares para su conocimiento y, en su caso, la formulación de observaciones que deberán ser incorporadas al borrador del acta antes de la siguiente convocatoria. Se incorporarán aquellas que tengan por objeto enmendar errores o imprecisiones en la transcripción de las intervenciones de cada representante.
- 3.- Las actas serán confeccionadas por el secretario/a, quien se encargará de su custodia y distribución entre los miembros de la Mesa y deberán ir signadas por el Presidente/a y Secretario/a.

Artículo 8.- Secretario/a de las actas.

En caso de no ser miembro de la Mesa General de Negociación, limitará su función a las siguientes, con voz pero sin voto:

- Redactar las actas de las sesiones.
- Efectuar la convocatoria de las sesiones, por orden de la Presidencia, así como las citaciones a los miembros de la Mesa.
- Custodia y archivo de la documentación que por parte de los integrantes a la misma se haga llegar a la Mesa General de Negociación.
- Expedir certificados de los acuerdos aprobados.
- Facilitar la información, y en su caso, copia de la documentación, a cualquiera de las partes negociadoras.
- Recibir los actos de comunicación de los miembros de la Mesa General de Negociación y las notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones o cualquiera otra clase de escritos de los que deba tener conocimiento.
- Computar el resultado de las votaciones.
- Publicar los acuerdos adoptados en MGN para general conocimiento de los empleados públicos municipales, una vez aprobados expresa y formalmente por los órganos de Gobierno Municipales correspondientes.

CAPÍTULO IV: DE LOS ACUERDOS Y PACTOS.

Artículo 9.- Concepto.

1. Los Acuerdos se celebrarán sobre materias que se correspondan estrictamente con el ámbito competencial del órgano administrativo que lo suscriba, y se aplicarán directamente al personal del ámbito correspondiente, en el caso de acuerdo por mayoría absoluta de la MGN, una vez aprobados expresa y formalmente por los órganos de Gobierno Municipales competentes.

Código Seguro de Verificación (CSV): 0545 B442 7040 FC66 DF9D **Fecha Firma:** 17-07-2026 08:05:25
Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.



0545B4427040FC66DF9D

**Boletín Oficial
de la Provincia
de Córdoba**

2. El Pacto/Convenio Colectivo de aplicación al personal funcionario y personal laboral respectivamente del Excmo. Ayuntamiento de Montemayor versarán sobre materias de índole laboral, económica, socioasistencial, de prevención de riesgos laborales y, en general, cuantas afecten a las condiciones de trabajo del personal municipal del Ayuntamiento de Montemayor, y para su validez y eficacia, será necesaria la aprobación expresa y formal por parte del Pleno Corporativo. Una vez enviados a la oficina pública competente y publicados en el BOP, el contenido de los mismos será directamente aplicable al personal incluido en su ámbito de aplicación, sin perjuicio que a efectos formales se requiera la modificación o derogación, en su caso, de la normativa reglamentaria correspondiente.

Artículo 10.- Contenido.

1.- Los acuerdos o pactos deberán expresar, como mínimo, los siguientes datos:

- a) Determinación de las partes que lo concierten.
- b) Ámbito personal, funcional y temporal.
- c) Forma, plazo de preaviso y condiciones de denuncia de los mismos.
- d) Comisión Paritaria de Seguimiento del Acuerdo o Pacto de acuerdo con el art. 38.5 del TREBEP, así como su regulación.

Artículo 11.- Vigencia.

1.- Los acuerdos o pactos suscritos conforme al procedimiento establecido en este Reglamento obligan a las partes durante todo el tiempo de vigencia.

2.- La vigencia del contenido de los pactos y acuerdos, una vez concluida su duración, se producirá en los términos que los mismos hubieran establecido.

3.- Si no hay acuerdo en contrario, los pactos y acuerdos se prorrogarán de año en año, si no mediare denuncia expresa de una de las partes.

Los Pactos y Acuerdos que sucedan a otros anteriores los derogan en su integridad, excepto los aspectos que expresamente se acuerde mantener.

Artículo 12.- Procedimiento.

1.- La representación de la administración o de las organizaciones sindicales que promuevan la negociación lo comunicarán por escrito al resto de componentes de la Mesa General de Negociación, expresando en la comunicación la propuesta en cuestión, y las materias objeto de negociación.

2.- La parte receptora de la comunicación solo podrá negarse al inicio de negociaciones por causa legalmente establecida o, cuando se trate de revisar un pacto o acuerdo aún en vigor, si el pacto no se está cumpliendo.

3.- Cuando la negociación sea promovida por la mayoría de la representación sindical, en el plazo máximo de quince días naturales, se procederá a la convocatoria de la Mesa General de Negociación al objeto de que por ambas partes se pueda establecer el correspondiente plan de negociación.

Artículo 13.- Eficacia y validez.

1.- La adopción de acuerdos o pactos requerirá para su validez y eficacia del voto favorable de la mayoría

Código Seguro de Verificación (CSV): 0545 B442 7040 FC66 DF9D **Fecha Firma:** 17-07-2026 08:05:25

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.

**Boletín Oficial
de la Provincia
de Córdoba**

Firma electrónica



0545B4427040FC66DF9D

de cada una de las dos representaciones: de la administración y de la representación sindical. Además, será preceptivo en ambos casos haber dado acceso previamente al expediente completo del asunto, que deberá contar con el informe favorable tanto de la Secretaría General de la Corporación como de la Intervención Municipal, si fuera preceptivo para la tramitación de dicho expediente.

2.- Los pactos –una vez suscritos por las partes-, y los acuerdos –una vez ratificados por el Pleno municipal- (dentro del plazo del mes natural siguiente a la adopción del Acuerdo), deberán ser enviados a la oficina pública competente y se ordenará su publicación en el BOP.

3.- La no aprobación expresa y formal de un acuerdo por el Pleno de la Corporación deberá ponerse en conocimiento de las partes a fin de que éstas aleguen todo lo que estimen conveniente el plazo de diez días. En este supuesto, y una vez hechas las alegaciones oportunas, volverá a pasar por el Pleno, previa negociación con la Mesa General de Negociación, en el plazo de dos meses desde la desestimación anterior.

Artículo 14.- Mediación.

1.- En cualquier momento de la negociación, y para resolver los conflictos surgidos en la Mesa General de Negociación, las partes podrán instar la intervención de un/a mediador/a que será nombrado de común acuerdo y podrá formular la propuesta correspondiente.

2.- La negativa de las partes a aceptar las propuestas presentadas por el mediador/a deberán ser razonadas y por escrito.

3.- Las propuestas del mediador/a y la oposición de las partes, en su caso, se deberán hacer públicas de manera inmediata.

CAPÍTULO V: DE LA REFORMA.

Artículo 15.- Reforma del Reglamento.

Para la reforma de este Reglamento se aplicarán las mismas normas que para la adopción de acuerdos.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA: Los sindicatos interesados en participar en la Mesa General de Negociación deberán acreditar la representatividad necesaria para poder estar presentes a través de la correspondiente certificación expedida por la Oficina Pública del Registro competente cada dos años a partir de la firma del presente Reglamento, salvo que como consecuencia de la celebración de elecciones u otras circunstancias, se proceda a la revisión de su composición al inicio de la negociación.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA:

En lo no recogido en esta regulación, se estará a lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico para las Administraciones Públicas, así como en el TREBEP y el TRLET según corresponda, y las demás normas de aplicación que regulen el régimen jurídico de los órganos colegiados de las administraciones públicas.

Código Seguro de Verificación (CSV): 0545 B442 7040 FC66 DF9D **Fecha Firma:** 17-07-2026 08:05:25

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.



0545B4427040FC66DF9D

**Boletín Oficial
de la Provincia
de Córdoba**

DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA: publicación

El presente Reglamento será publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba y Sede electrónica y Portal de Transparencia del Ayuntamiento de Montemayor.

DISPOSICIÓN FINAL

Este Reglamento entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Montemayor, 7 de julio de 2026.— El Alcalde, Antonio García López.

Código Seguro de Verificación (CSV): 0545 B442 7040 FC66 DF9D**Fecha Firma:** 17-07-2026 08:05:25

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.

Firma automática



0545B4427040FC66DF9D

**Boletín Oficial
de la Provincia
de Córdoba**